

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 005
06 JUNIO 2025**

**POR EL CUAL SE MODIFICA DENTRO DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, ALGUNAS
TARIFAS DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ,

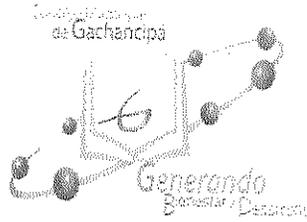
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1551 de 2012 y demás normas sobre la materia,

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 287 que *las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud tendrán derecho a 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
2. El mismo cuerpo normativo superior señala en su artículo 311 que *al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
3. El artículo 315 *ut supra* determina que son atribuciones del alcalde (5.) *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
4. Sumado a lo anterior, la Carta Magna señala en su artículo 313 que corresponde a los Concejos (1.) *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.* (2.) *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas y* (10.) *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL



Así, el artículo 338 de la norma invocada establece que en tiempo de paz, solamente los Concejos Municipales *podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Los acuerdos que los impongan deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

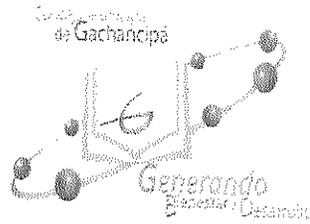
En su inciso tercero el mismo artículo señala que los acuerdos que regulen contribuciones *en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Ahora bien, en diversos fallos, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance del artículo 338 de la CP, entre ellos, la sentencia C-527 de 1996 según la cual *«si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe.»*

5. Estableció la Constitución Política de Colombia en su artículo 362 que los impuestos municipales *gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.*

6. En su artículo 363, la Carta Magna estableció que *el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Igualmente determina que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*

7. Añade la Constitución, en el numeral 12 de su artículo 150 el principio de legalidad de los impuestos, al consagrar como función del Congreso *establecer las contribuciones fiscales y, excepcionalmente, las contribuciones parafiscales.* Acorde con el principio de legalidad de los impuestos, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-537/95 del 23 de noviembre de 1995, declaró que *Los elementos requeridos para la fijación de las contribuciones fiscales o parafiscales, pueden estar determinados no sólo en la ley sino también en las ordenanzas departamentales o en los acuerdos municipales, de manera que al no señalar el legislador directamente dichos elementos, bien pueden en forma directa hacerlo las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales o Municipales.*



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

8. La Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar los municipios, estableció en su artículo 3 como función de estos entes territoriales (11.) *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente.*

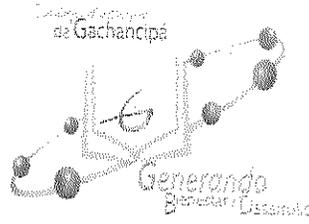
Para lo anterior, en su artículo 32 consagró como atribución del Concejo Municipal (6.) *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas* atendiendo a los proyectos que presente el alcalde en ejercicio de las funciones a él encomendadas en el artículo 91 y al párrafo 1 del artículo 71 del mismo cuerpo normativo.

9. La Ley 383 de 1997, por medio de la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión, plasmó en su artículo 66 que los *para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.*

10. La Ley 788 de 2002, por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 59 señala que los Municipios *aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

11. La Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estableció en su artículo 2 como derecho de estos entes territoriales 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

12. Mediante Acuerdo Municipal 021 del 30 de diciembre de 2024 se expidió el actual Estatuto Tributario del Municipio de Gachancipá, el cual consagró en su artículo 226 las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana al interior de nuestra jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

13. En el mismo sentido, nuestro libro tributario municipal consagró en su artículo 313 los cobros que se causan por otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias por parte de la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Gachancipá.

Que la Administración Municipal, considera necesario y fundamental ajustar las tarifas y los cobros que se causan con ocasión al Impuesto de Delineación Urbana y las otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias por parte de la Secretaría Municipal de Planeación y Servicios Públicos, a fin de precisar los rubros a generarse y generar un régimen tarifario proporcional a las actividades agotadas por los contribuyentes.

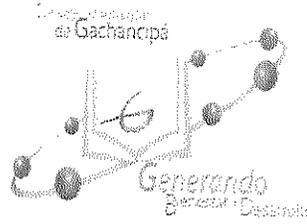
Con fundamento en todo lo anterior, el Honorable Concejo del Municipio de Gachancipá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un numeral 4.8. con sustento en el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio contenido en el Decreto 1077 de 2015, al artículo 224 del Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo Municipal 021 del 30 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 224. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Delineación lo constituye la expedición de licencias urbanísticas dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, en cualquiera de las clases y modalidades contempladas en los artículos 2.2.6.1.1.1. y 2.2.6.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio contenido en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que haga sus veces. Las licencias urbanísticas se relacionan así:

CLASES DE LICENCIAS	MODALIDADES
1. URBANIZACIÓN	
2. PARCELACIÓN	
3. SUBDIVISIÓN	3.1. URBANA 3.2. RURAL Y DE EXPANSIÓN URBANA 3.3. RELOTEO
4. CONSTRUCCIÓN	4.1. OBRA NUEVA 4.2. AMPLIACIÓN 4.3. ADECUACIÓN 4.4. MODIFICACIÓN 4.5. RESTAURACIÓN 4.6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL 4.7. RECONSTRUCCIÓN 4.8. DEMOLICIÓN



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

**5. INTERVENCIÓN Y
OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar tres párrafos al artículo 226 del Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo Municipal 021 del 30 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 226. TARIFAS. El Impuesto de Delineación Urbana se liquidará teniendo en cuenta la UVT vigente al momento de la expedición de la licencia de urbanismo, aplicando la siguiente ecuación:

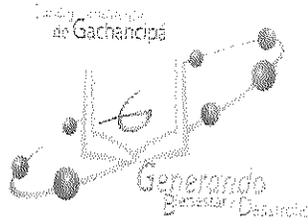
$$ID = A + B$$

Donde:

ID: Impuesto de delineación, **A:** Cargo fijo en UVT, **B:** El resultado de multiplicar el Cargo Variable por el número de metros cuadrados.

A. Cargo Fijo en UVT:

USO	RANGOS	UVT
INDUSTRIA	1 De 1,00 M2 a 299,99 M2	20
	2 De 300,00 M2 a 999,99 M2	25
	3 Más de 1.000,00 M2	30
COMERCIO O SERVICIOS	1 De 1,00 M2 a 99,99 M2	25
	2 De 100 M2 a 499,99 M2	30
	3 Más de 500,00 M2	35
INSTITUCIONAL	1 De 1,00 M2 a 499,99 M2	15
	2 De 500,00 M2 a 1.499,00 M2	20
	3 Más de 1.500,00 M2	25
AGRICOLA AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL	1 Invernaderos	6
	2 Galpones, Avícolas, Cunícolas, Establos	6
	3 Instalaciones para procesos agroindustriales	10
RESIDENCIAL	1 Estrato 1	5
	2 Estrato 2	7
	3 Estrato 3	10
	4 Estrato 4	15
	5 Estrato 5	25
	6 Estrato 6	30



DEPARTAMENTO DE CUNDMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

B. Cargo Variable:

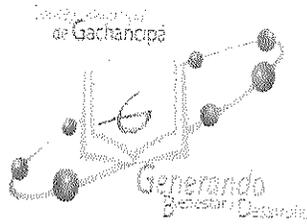
USO	RANGOS	U.V.T.
INDUSTRIA	1 De 1,00 M2 a 299,99 M2	1.00
	2 De 300,00 M2 a 999,99 M2	1.20
	3 Más de 1.000,00 M2	1.25
COMERCIO O SERVICIOS	1 De 1,00 M2 a 99,99 M2	0.40
	2 De 100 M2 a 499,99 M2	0.50
	3 Más de 500,00 M2	0.60
INSTITUCIONAL	1 De 1,00 M2 a 499,99 M2	0.30
	2 De 500,00 M2 a 1.499,00 M2	0.30
	3 Más de 1.500,00 M2	0.30
AGRICOLA AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL	1 Invernaderos	0.60
	2 Galpones, Avícolas, Cunicolas, Establos	0.80
	3 Instalaciones para procesos agroindustriales	1.00
RESIDENCIAL	1 Estrato 1	0.20
	2 Estrato 2	0.20
	3 Estrato 3	0.30
	4 Estrato 4	0.60
	5 Estrato 5	0.80
	6 Estrato 6	1.00

Parágrafo 1. En las licencias de construcción en la modalidad de modificación se cobrará el cincuenta (50%) del valor liquidado por el Impuesto de Delineación Urbana.

Parágrafo 2. En las licencias de construcción en la modalidad de demolición se cobrará el sesenta por ciento (60%) del valor liquidado por el Impuesto de Delineación Urbana.

Parágrafo 3. Las licencias de subdivisión se liquidarán en UVT y en relación a los metros cuadrados del predio así:

SUBDIVISIÓN	
AREA DEL PREDIO	VALOR EN UVT
DE 1 M2 A 499,99 M2	5
DE 500 M2 A 999,99 M2	10
DE 1000 M2 A 4999,99 M2	15
DE 5000 M2 A 9999,99 M2	20
DE 10000 M2 A 19999,99 M2	25
MAS DE 20000 M2	30



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 238 del Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo Municipal 021 del 30 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

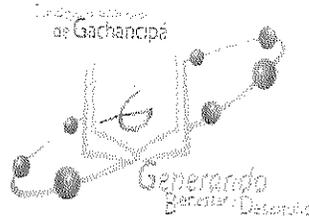
ARTÍCULO 238. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como para la de ocupación de vías y/o espacio público, se aplicarán las siguientes tarifas:

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
ÁREA DE INTERVENCIÓN	TARIFA EN UVT
De 0 a 10 Metros Lineales	2 UVT
Más de 10 y hasta 50 Metros Lineales	10 UVT
Más de 50 y hasta 200 Metros Lineales	20 UVT
De 200 mts ² y hasta 500 Metros Lineales	30 UVT
Más de 500 y hasta 1000 Metros Lineales	40 UVT
Metro lineal adicional	0.25 UVT

OCUPACION DE VIAS Y/O ESPACIO PUBLICO DESPUES DE UN MES DE SER OCUPADO SE COBRA	
AREA UTILIZADA	TARIFA EN UVT POR DIA
DE 0 A 10 MT ²	0,5
MAS DE 10 A 50 MT ²	2
MAS DE 50 A 200 MT ²	10
MAS DE 200 MT ² EN ADELANTE	20

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 313 del Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo Municipal 021 del 30 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 313. COBROS POR OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. Se entiende por otras actuaciones aquellas actividades distintas a la expedición de una licencia, pero que están asociadas a estas y que se puedan ejecutar independientemente de la expedición de una licencia.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEPTO	UNIDADES	TARIFA EN UVT
Prórrogas de licencias	Licencias de urbanismo y/o parcelación	Veinticinco (25) UVT
	Licencias de construcción	diez (10) UVT
	Revalidación de Licencia	diez (10) UVT
Certificaciones de nomenclatura, estratificación y uso del suelo o uso del suelo comercial		1 (un) UVT
Visitas técnicas oculares.	Visita técnica de profesional para emitir concepto por escrito	Una y media (1.5) UVT
	Visita técnica de profesional para emitir licencia de construcción o validar zonas de cesión	Dos (2) UVT
Licencia de intervención del espacio público (Redes aéreas, redes subterráneas)	Por metro lineal	uno (1) UVT
Certificados de Viabilidad Comercial para apertura de establecimientos		Una (1) UVT
Copia de Planos	Por hoja de Plotter	Hoja Simple cero punto ocho (0.8) UVT
		Hoja Certificada Uno punto dos (1.2) UVT
Revisión de anteproyectos		Una (1) UVT
Autorización de rotura de vías	Metro lineal	Cero punto cinco (0.5) UVT
Autorización para	VOLUMEN DE	

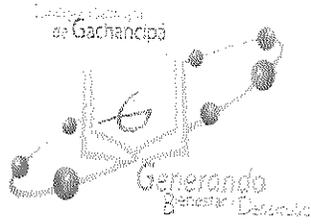


DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL

movimiento de tierra	MATERIAL COMPACTADO	
Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o Construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas	Hasta 100 M3	3 UVT
	De 101 a 500 M3	10 UVT
	De 501 a 1.000 M3	30 UVT
	De 1.001 a 5.000 M3	50 UVT
	De 5.001 a 10.000 M3	70 UVT
	De 10.001 a 20.000 M3	100 UVT
	Más de 20.000 M3	120.0 UVT
Aprobación de Planos	Entre 0 y 80 M2	2 UVT
	Más de 80 M2 hasta 130 M2	3 UVT
	Más de 130 M2 hasta 200 M2	4 UVT
	Más de 200 M2	12 UVT



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO

No se cobrará por otras actuaciones por licencia de intervención del espacio público (Redes aéreas, redes subterráneas) a las entidades prestadoras de servicios públicos de gas natural residencial domiciliario para la construcción de las redes de infraestructura necesarias para la prestación de este servicio en las zonas residenciales rurales.

ARTÍCULO QUINTO. *El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.*

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, Cundinamarca, a los seis (6) días de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SONIA MARCELA ESPEJO BECERRA
Presidente.


MANUELA GARZÓN CASTRO
Secretaría General.



PROYECTO DE ACUERDO No.
Mayo 20 de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR EL CUAL SE MODIFICA DENTRO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, ALGUNAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

1. La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 287 que las *entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud tendrán derecho a 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

2. El mismo cuerpo normativo superior señala en su artículo 311 que al *municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

3. El artículo 315 *ut supra* determina que son *atribuciones del alcalde (5.) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

4. Sumado a lo anterior, la Carta Magna señala en su artículo 313 que corresponde a los Concejos *(1.) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (2.) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas y (10.) Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Así, el artículo 338 de la norma invocada establece que en tiempo de paz, solamente los Concejos Municipales *podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Los acuerdos que los impongan deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

En su inciso tercero el mismo artículo señala que los acuerdos que regulen contribuciones *en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Ahora bien, en diversos fallos, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance del artículo 338 de la CP, entre ellos, la sentencia C-527 de 1996 según la cual *«si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe.»*

5. Estableció la Constitución Política de Colombia en su artículo 362 que los impuestos municipales *gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.*

6. En su artículo 363, la Carta Magna estableció que *el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.* Igualmente determina que *las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*

7. Añade la Constitución, en el numeral 12 de su artículo 150 el principio de legalidad de los impuestos, al consagrar como función del Congreso *establecer las contribuciones fiscales y, excepcionalmente, las contribuciones parafiscales.* Acorde con el principio de legalidad de los impuestos, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-537/95 del 23 de noviembre de 1995, declaró que *Los elementos requeridos para la fijación de las contribuciones fiscales o parafiscales, pueden estar determinados no sólo en la ley sino también en las ordenanzas departamentales o en los acuerdos municipales, de manera que al no señalar el legislador directamente dichos elementos, bien pueden en forma directa hacerlo las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales o Municipales.*



8. La Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar los municipios, estableció en su artículo 3 como función de estos entes territoriales (11.) *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente.*

Para lo anterior, en su artículo 32 consagró como atribución del Concejo Municipal (6.) *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas* atendiendo a los proyectos que presente el alcalde en ejercicio de las funciones a él encomendadas en el artículo 91 y al párrafo 1 del artículo 71 del mismo cuerpo normativo.

9. La Ley 383 de 1997, por medio de la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión, plasmó en su artículo 66 que los *para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los Impuestos de Orden Nacional.*

10. La Ley 788 de 2002, por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 59 señala que los Municipios *aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

11. La Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estableció en su artículo 2 como derecho de estos entes territoriales 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

12. Mediante Acuerdo Municipal 021 del 30 de diciembre de 2024 se expidió el actual Estatuto Tributario del Municipio de Gachancipá, el cual consagró en su artículo 226 las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana al interior de nuestra jurisdicción.

13. En el mismo sentido, nuestro libro tributario municipal consagró en su artículo 313 los cobros que se causan por otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias por parte de la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Gachancipá.

14. Las soluciones a las necesidades del Municipio de Gachancipá y de su sociedad quedaron plasmadas en el Plan de Desarrollo "MI COMPROMISO ES GACHANCIPÁ 2024-2027" contenido en el Decreto 62 de 2024. Tal normativa contempla 2 ejes estratégicos de especial importancia a tener en cuenta respecto a las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana y otras actuaciones a cargo de la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Gachancipá:

18.1. Gachancipá con Prosperidad. Cuyo objetivo es el bienestar económico de los ciudadanos teniendo en cuenta que las decisiones que tome la administración deben ir encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, propiciando las condiciones necesarias para que las empresas inviertan en Gachancipá. Busca la reactivación y el desarrollo económico del Municipio.

18.2. Gachancipá Agropecuaria e Industrial. Cuyo objetivo es reactivar el campo con proyectos y estímulos económicos. Además, pretende desarrollar con prioridad la zona industrial para generar empleo y calidad de vida a los Gachancipeños.

19. En vigencia del nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Gachancipá, la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos del Municipio de Gachancipá ha llegado a las siguientes reflexiones:

19.1. En lo que respecta al Impuesto de Delineación Urbana, se hace menester incluir dentro de los hechos generadores la modalidad de demolición con una tarifa del 60% del tributo. Así mismo, conviene limitar la tarifa de la existente licencia de modificación al 50% del tributo. Lo anterior a fin que los contribuyentes que realicen estas actividades impositivas, no sufragan la totalidad del gravamen sino solamente un porcentaje, debido a que tanto la modificación como la demolición no son del mismo talante de los demás hechos generadores, por lo que se busca el beneficio del conglomerado.



19.2. Frente a la licencia de subdivisión resulta necesario adoptar una formula en la que se genere el tributo en atención a los metros cuadrados del terreno y no a sus dimensiones de construcción o estrato.

19.3. Para hacer el cobro más equitativo, se requiere especificar la tarifa que se causará a fin de licenciar la intervención y ocupación del espacio y vías públicas.

19.4. Además, se requiere incluir dentro de las otras actividades agotadas por la Secretaría Municipal de Planeación y Servicios Públicos la labor de revalidación de licencias por la que se causaría una tarifa de 20 UVT. En este mismo sentido se pretende elevar la tarifa de la prórroga de las licencias de construcción a 20 UVT a fin de aparejarlas al artículo 2.2.6.6.8.13. del Decreto 1077 de 2015.

Finalmente, dentro de las actividades invocadas se hace necesario incluir la actividad de aprobación de planos con ocasión al gasto que se genera por la contratación de peritos para avalar por parte de la administración municipal esta actividad.

Por los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos se proyecta modificar el Estatuto Tributario Municipal para las vigencias 2025 y siguientes, con el ánimo de establecer un marco tarifario para este sector que propugne por el bienestar de la comunidad Gachancipeña.

Dicho proyecto se radica con la respectiva exposición de motivos.

Cordial saludo



ALFONSO LÓPEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal

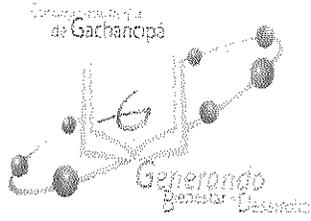
Proyectó:

Revisó:

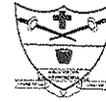
Alexander Garcés Saavedra Asesor Jurídico
Padro Patiño Correa - Secretario de Hacienda
Harly Jimendy Rios Cifuentes - Secretaría de Planeación y Servicios Públicos



Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPA
CONCEJO MUNICIPAL



**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GACHANCIPA CUNDINAMARCA**

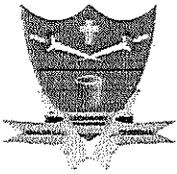
CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo sufrió primer debate reglamentario el día 30 de mayo de 2025 en la Comisión segunda Permanente de presupuesto y hacienda pública y el segundo en Plenaria celebrada el día 03 del mes de junio de la misma anualidad teniendo en cuenta que el Concejo Municipal se reunió en Periodo de Sesión prorroga.

Dado en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Gachancipá Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco 2025.

La Secretaría.


MANUELA GARZON CASTRO
Secretaría General.



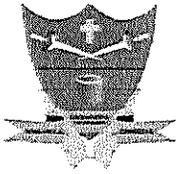
CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), en calidad de Secretaria Ejecutiva del despacho dejo constancia que el Alcalde Municipal recibió mediante radicado N° 3476 de fecha 11 de junio de 2025 el Acuerdo Municipal N°.005 de fecha 06 junio 2025 "***por el cual se modifica dentro del estatuto tributario del municipio de Gachancipá, algunas tarifas del impuesto de delimitación urbana.***" el cual consta de catorce (14) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

DENIS SORANY CARDENAS BELTRÁN
Secretaria Ejecutiva del Despacho



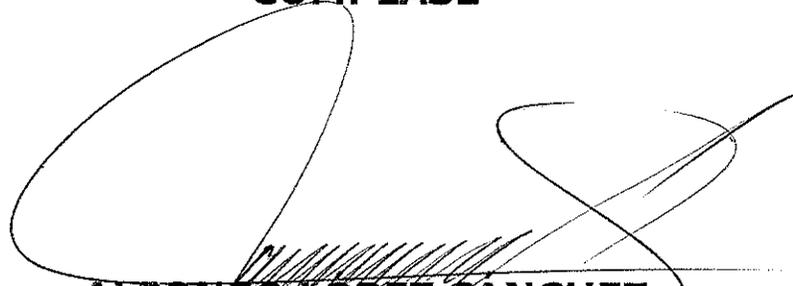
Gachancipá, 13 de junio de 2025.

ASUNTO: SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°005 DE FECHA 06 DE JUNIO 2025

Se encuentra en el Despacho el Acuerdo N° 005 *"Por el cual se modifica dentro del Estatuto tributario del Municipio de Gachancipá, algunas tarifas del impuesto de delineación urbana"* y de conformidad con lo descrito en el artículo 76 de la ley 136 de 1994 "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo Municipal referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del Municipio, y certificación de la personería Municipal

CÚMPLASE



ALFONSO LOPEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal de Gachancipá